

REVALÚOS TÉCNICOS

SUJETOS ALCANZADOS (art. 1°)

- Las sociedades por acciones.
- Las de responsabilidad limitada cuyo capital alcance el importe fijado por el artículo 299, inciso 2°, de la Ley Nº 19.550.
- Las asociaciones civiles y fundaciones.
- Las sociedades extranjeras.

BIENES COMPRENDIDOS (art. 1°)

Se considerarán susceptibles de revaluación los bienes de uso o de naturaleza similar, siempre que no exista incertidumbre respecto de la recuperabilidad del mayor valor que se incorporará a los citados bienes o a su contribución a los flujos futuros de efectivo. Asimismo, los bienes de uso que pertenezcan a la misma clase de activo cuya revaluación se pretenda, dentro de cada rubro, se revaluarán en su conjunto a fin de evitar revaluaciones selectivas.

Los bienes deberán encontrarse en existencia al momento de efectuar la comunicación previa al Organismo.

PERITOS: COMPETENCIA – INFORME PERICIAL (art. 1° i, ii,iii)

El perito designado deberá extender su informe de acuerdo a los siguientes requisitos:

a) Acreditar su incumbencia respecto de los bienes alcanzados. A tal efecto, su firma en caso de corresponder, se acompañará legalizada por el ente respectivo, con indicación extendida por el mismo, que certifique su competencia para practicar el revalúo. Se tendrá en cuenta que no se trata de una mera tasación sino de un informe técnico profesional.

b) Bienes o rubros sometidos a revaluación, consignando en cada caso su ubicación, valor de reposición, depreciación acumulada, estado de conservación, obsolescencia, expectativa de vida útil, factores de corrección, avances tecnológicos.

El informe contendrá el detalle de cada uno de los bienes comprendidos y luego el resumen por rubro. El detalle de las fórmulas correspondientes a los factores de corrección aplicados para determinar la obsolescencia, depreciación, estado de conservación y vida útil estimada y neto resultante.

c) Metodología aplicada. Informará el detalle de las fórmulas correspondientes a los factores de corrección aplicados para determinar la obsolescencia, depreciación, estado de conservación y vida útil estimada y neto resultante.

El resultado de la revaluación técnica no podrá, en ningún caso, ser superior al valor recuperable.

d) Fecha de efecto de la revaluación practicada sobre los bienes.

El informe pericial no se acompañará en la presentación.

TRAMITE PRECALIFICADO – COMUNICACIÓN PREVIA (art. 1°)

PRESENTACIÓN – RECAUDOS (art. 1° punto 1, 2, 3 y 4)

A fin de realizar la comunicación previa se deberá presentar ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, con una anticipación no menor a treinta (30) días a la fecha del cierre de ejercicio económico, la siguiente documentación:

1. Formulario de actuación correspondiente, con el debido timbrado, y firmado por dictaminante o representante legal inscripto. **Los trámites no serán solicitados en carácter de urgentes.**

2. Primer testimonio de escritura pública o instrumento privado original, con los recaudos del artículo 36, incisos 1 y 2, de la Resolución General I.G.J. Nº 7/2005, conteniendo la transcripción de las siguientes actas:

- Acta del órgano de administración de la que surjan los fundamentos de la revaluación de los bienes, identificando los rubros y bienes a revaluar, la fecha de efecto y la designación de un perito. El perito designado será un profesional independiente con título habilitante en la incumbencia según los bienes alcanzados, quien no deberá ser socio, administrador, gerente o miembro del órgano de fiscalización, ni estar en relación de dependencia con la sociedad interesada. **El acta manifestará expresamente que el perito interviniente ha cumplimentado los recaudos contemplados en la RG IGJ Nº 4/15.**

- Acta del órgano de administración que apruebe el revalúo efectuado. En el Acta se consignará el importe del revalúo; el valor residual contable; el saldo a contabilizar; la fecha de produce efecto.

- Asimismo consignará la identificación de los elementos y documentación suministrada al perito para que su valuación reúna los requisitos de certeza, claridad de exposición y precisión de manera que no originen una limitación en el alcance de las tareas realizadas y expresadas en los informes de los auditores y/o de los órganos de fiscalización de la sociedad y; la identificación del libro inventario y balances en los que se ha asentado el informe pericial aprobado. **El acta manifestará expresamente que el perito interviniente ha cumplimentado los recaudos contemplados en la RG IGJ Nº 4/15.**

3. Informe del síndico, o de auditor si no lo hubiere, con opinión fundada sobre la razonabilidad, certeza y exposición del revalúo técnico practicado.

4. Dictamen de precalificación de graduado en Ciencias Económicas conteniendo la información relacionada con la documentación presentada en el trámite de comunicación previa y el inventario resumido de los bienes revaluados con indicación de su lugar de origen; valor de origen; depreciaciones acumuladas; valor residual anterior al revalúo; valor resultante de la reevaluación, diferencia a contabilizar, fecha de efecto del revalúo y ejercicio económico en el que será incorporado. Se expedirá asimismo sobre el encuadramiento de la sociedad en lo referidos a los arts. 94 y 299 LSC en indicará datos del libro en el que se ha transcripto el revalúo practicado.

VERIFICACIONES (art. 1° b)

Las entidades deberán haber presentado ante esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA los estados contables correspondientes al ejercicio económico inmediato anterior a aquél sobre el cual se haya practicado una revaluación técnica.

REVALÚO TÉCNICO. SALDO. DESTINO. (art. 1° b)

El saldo resultante del revalúo, se destinará a una reserva técnico-contable que será identificada en el "Patrimonio Neto" del balance general. Dicha reserva no podrá ser capitalizada ni distribuida en ningún caso, pero podrá ser considerada a los efectos de los artículos 94, inciso 5 y 206 de la Ley Nº 19.550. Asimismo, la mencionada reserva deberá disminuirse por las mayores depreciaciones generadas por el revalúo, y la venta u

obsolescencia de los bienes que le dieron origen, así como por la ausencia de certeza que pudiera presentarse con posterioridad a su contabilización.

APROBACION (art. 1° b)

En la asamblea o reunión de socios celebrada a los efectos de considerar los estados contables objeto de la revaluación técnica, deberá surgir la resolución social expresa mediante la cual se apruebe dicho revalúo en los términos previamente comunicados.

En caso que el saldo resultante del revalúo, destinado a la reserva técnico-contable, exceda el monto del capital y las reservas legales, dicha resolución deberá adoptarse conforme al artículo 244, última parte de la Ley Nº 19.550; en las sociedades de responsabilidad limitada, se requerirá la mayoría necesaria para la modificación del contrato.

PERITO OFICIAL (art. 1° b)

Sin perjuicio lo estipulado en el apartado 2., punto i) del presente artículo, la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, en uso de las facultades otorgadas por la Ley Nº 22.315, podrá designar un perito oficial.

RG IGJ Nº 11/05 MODIFICACIÓN (art. 2°)

SUSTITÚYESE el artículo 5° de la Resolución General I.G.J. Nº 11/2012, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Art. 5° - Las entidades que adopten las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), conforme la presente Resolución, podrán utilizar el método de revalorización previsto en las NIC Nº 16 y NIC Nº 40 de aquellas normas —o las que en el futuro las reemplacen—, el que requerirá comunicación previa a este organismo, sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 275 del Anexo “A” de la Resolución General I.G.J. Nº 7/2005.

PERIODOS DE APLICACIÓN – RECAUDOS (art. 3°)

La revaluación técnica establecida mediante la presente resolución podrá ser aplicada a los estados contables correspondientes a los ejercicios económicos iniciados a partir del 1° de enero de 2012, en la medida en que los bienes objeto de la revaluación se encuentren en el activo de la sociedad al momento de realizar la comunicación previa establecida en el artículo 275 del Anexo “A” de la Resolución General I.G.J. Nº 7/2005 en su redacción conforme la presente resolución.

EJERCICIOS CERRADOS ENTRE EL 1/1/2012 Y EL 31/3/2015 - PLAZO

Para los estados contables cuyo cierre haya operado en el período comprendido entre el 1° de enero de 2012 y el 31 de marzo de 2015 las presentaciones se considerarán realizadas en término hasta el 30 de abril 2015.

INCUMPLIMIENTO - SANCIONES

El incumplimiento del presente artículo impedirá la contabilización en el patrimonio neto de revalúos técnicos y hace aplicable a la entidad, sus administradores o al representante de la sociedad o entidad de bien común del exterior, de la multa prevista en los artículos 302, inciso 3° de la Ley Nº 19.550 y artículos 12, 13 y 14 de la Ley Nº 22.315, según corresponda.”

VIGENCIA

La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación. (Publicada en B.O. el 2/3/2015).

DICTAMEN DE PRECALIFICACION CONTABLE.

REVALUO TÉCNICO conforme al Artículo 275 RG IGJ N° 7/05 y RG IGJ N° 11 / *2012 MODIFICADAS POR LAS RESOLUCIONES GENERALES IGJ N° 4 Y 5 DE 2015.

Señores Presidente y Directores de

.....

Domicilio Legal:.....

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CUIT.....

En nuestro carácter de Contadores Públicos independientes, a su pedido, para su presentación ante la Inspección General de Justicia (en adelante “ la IGJ”) y de acuerdo con lo requerido por las Resoluciones de la Inspección General de Justicia N° 7 /05 artículo 275 y N° 11/2012 y sus modificatorias RG IGJ N° 4 y 5 de 2015, emitimos el presente dictamen profesional.

Información examinada

Hemos revisado la información preparada por (en adelante “la Sociedad”), referida al cumplimiento por parte de la misma de los requisitos exigidos por la normativa de la Inspección General de Justicia a fin de cumplimentar la presentación previa necesaria para contabilizar el revalúo técnico practicado sobre los bienes de uso a (fecha) que se detalla a continuación:

- Formulario de presentación
- Ley 19.550 y su modificatoria, art.299
- Estatutos sociales
- Registros contables
- Actas de Directorio N° y N°
- Inventario resumido de bienes revaluados.
- Informe pericial de fecha
- Informe del síndico de fecha

Responsabilidad de la dirección en relación con la información examinada

La Dirección de la Sociedad es responsable por la preparación y presentación de la información objeto de examen, de acuerdo con las normas establecidas por la Ley 19.550 y por la IGJ. Asimismo, el Directorio de la Sociedad es responsable de la existencia del control interno que considere necesario para posibilitar la preparación de la información identificada en el párrafo anterior.

Tarea profesional realizada

Nuestra tarea profesional consistió en la aplicación de los procedimientos que consideramos necesarios para emitir el presente dictamen y han sido aplicados sobre los registros y documentación que nos fue suministrada por la Sociedad. Nuestra tarea se basó en que la información proporcionada es precisa, completa, legítima y libre de fraudes y otros actos ilegales, para lo cual hemos tenido en cuenta su apariencia y estructura formal.

Los procedimientos realizados consistieron en verificar :

1. Acta de reunión de Directorio N° transcripta en el libro rubricado elcon númeroa fs.de la cual surgen los fundamentos de la revaluación de los bienes, la identificación de los rubros y bienes a revaluar, la fecha de efecto y la designación del perito Asimismo se verifica la manifestación del directorio en cuanto a la aptitud del mismo requerida por las RG IGJ N° 4 y 5 de 2015, modificatorias del art. 275 RG IGJ 7/05 y RG IGJ N° 11/2012.
2. Informe pericial emitido por,matrícula el cual fue realizado sobre los bienes en existencia al (fecha de efecto) y al (fecha de presentación).
3. Inventario resumido de los bienes revaluados, el cual se acompaña en Anexo I identificados con nuestra firma formando parte del presente, el cual surge del inventario detallado confeccionado por la sociedad, obrante a fs.del libro Inventario y Balances N°rubricado elbajo N°
4. Acta de reunión de Directorio N° transcripta en el libro rubricado elcon númeroa fs.de la cual surge la aprobación del revalúo practicado, ello en los términos requeridos por la normativa de la Inspección General de Justicia, aprobando la contabilización de pesosen concepto de Saldo de Revalúo técnico, cuya aprobación, afectación y destino se registrarán por la normativa a la que se ajusta la presentación.
5. Contabilización del revalúo técnico practicado alpor pesossobre los bienes (detallar), asentado en el libro Diario N°rubricado bajo N°de fecha a fs.
6. Informe del Síndico/auditor (según corresponda) con opinión fundada sobre la razonabilidad, certeza y exposición del revalúo practicado.
7. El valor de los bienes revaluados no superan a su valor recuperable.
8. Se verificó que se aplicó el criterio de valuación para una empresa en marcha.
9. Se verificó que se encuentran presentados en la Inspección General de Justicia, los estados contables correspondientes al ejercicio económico..... (inmediato anterior a aquel sobre el cual se haya practicado la revaluación técnica).
10. Vigencia de la Sociedad en los términos del artículos 94 e inclusión de la Sociedad en los términos del artículo 299 de la Ley 19.550 (indicar inciso).
11. Quórum y mayorías de las reuniones de directorio que adoptaron las resoluciones pertinentes.
12. En su caso, acreditar cumplimiento del pago de tasas.

Manifestación

En razón de lo mencionado en el primer párrafo y teniendo en cuenta la tarea profesional llevada a cabo detallada en el párrafo “Información examinada”, con el alcance descrito en el párrafo “Tarea profesional realizada”, dictaminamos que la documentación que se acompaña cumple con los requisitos exigidos por la normativa de aplicación vigente.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,....dede.....

DR/A. APELLIDO Y NOMBRE

C.P.C.E.C.A.B.A. T°x F°x
